



## **ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., siendo las 10:30 hrs. (diez horas con treinta minutos), del día 18 (dieciocho) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), reunidos en la Sala Francisco Zarco, los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Claudia Isela Ortega Castañeda y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión de Derechos Humanos, respectivamente; de igual forma, también se encuentran el C. Licenciado David Gerardo Enríquez Díaz, Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos; y Asesores de los distintos Grupos Parlamentarios, reunión en cuya orden del día se contienen los siguientes puntos:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia,  
Determinación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de la Correspondencia oficial recibida para su trámite.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que contiene reformas al Código Civil del Estado, respecto de la iniciativa presentada por la entonces Diputada Mar Grecia Oliva Guerrero, integrante de la LXVII Legislatura y la presentada por el Diputado David Ramos Zepeda integrante de la LXVIII Legislatura.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Reunión.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Buenas tardes, tengan todos ustedes bienvenidos a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Durango, le damos la bienvenida a quienes nos siguen por las redes sociales del Congreso del Estado. Me voy a permitir solicitarle al diputado Alejandro Jurado me haga favor de tomar lista de asistencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

**DIPUTADO ALEJANDOR JURADO FLORES:** Con su permiso Presidente, lista de asistencia, Diputado David Ramos Zepeda.- Presente; Diputado Rigoberto Quiñones Samaniego.- Ausente; Diputada Claudia Isela Ortega Castañeda.- Presente; Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez.- Ausente, el de la Voz Diputado Alejandro Jurado.- Presente Le informó Presidente que hay quórum.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Muchas gracias, diputado informarles que se cuenta con quórum legal, por lo cual se encuentra instalada esta comisión. A continuación me voy a permitir presentar el orden del día para que pueda ser aprobado o modificado en su caso primero punto lista de existencia y determinación de quórum. Segundo punto aprobación del orden del día. Tercer punto, lectura de la correspondencia oficial recibida para su trámite. Cuarto punto, lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen que contiene reformas al Código Civil del Estado respecto de la iniciativa presentada por la entonces Diputada Mar Grecia Oliva Guerrero, integrante de la 67ª legislatura y la presentada por el Diputado David Ramos Zepeda, integrante de la 68ª legislatura. Quinto punto, asuntos generales y Sexto punto, clausura de la reunión. Me permito ponerla a su consideración quien esté a favor de manifestarlo levantando su mano, con cuatro votos a favor. Se aprueba por unanimidad, pasando al tercer



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

punto del de la orden del día, pasamos la lectura de la correspondencia oficial recibida para su trámite, por lo cual le voy a solicitar al Diputado Secretario Alejandro Jurado a favor de leer la correspondencia.

**DIPUTADO ALEJANDOR JURADO FLORES:** Le informo Presidente que se recibió un escrito del Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego en el cual comunica que por causa de fuerza mayor no va a asistir a la reunión del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Gracias diputado.

**LIC. DAVID ENRÍQUEZ DIÁZ:** Por parte del Centro de Investigaciones no hay correspondencia Presidente.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Muchas gracias, pasamos al punto número cuatro que es lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen que contiene reformas al Código Civil del Estado respecto de la iniciativa presentada por la entonces Diputada Mar Grecia Oliva Guerrero, integrante de la 67ª legislatura y la presentada por el Diputado David Ramos Zepeda, integrante de la 68ª legislatura, le pido al Centro de Investigaciones por favor.

**LIC. DAVID ENRÍQUEZ DIÁZ:** Gracias Presidente, con el permiso de la Presidencia y buenos días a miembros integrantes de esta comisión. Las iniciativas descritas en el proemio presente dictamen tienen como objeto reformar los artículos 134, 142 del Código Civil, con la intención de hacer las adecuaciones necesarias en dichas disposiciones. En cuanto a la figura jurídica del matrimonio, en concordancia con la realidad social, por tener un fin común y por tener un fin



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

común, se procede al análisis y dictaminación de ambas iniciativas. El numeral 134 del Código Civil actualmente establece que los responsables son constituidos por la promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada. Los esponsales entonces, según manifiesta la doctrina es la promesa de futuras nupcias. Así pues, entiende que los responsables son menciones promesa de un matrimonio a futuro, Esto quiere decir que en un choque en dicho numeral en comento se contempla únicamente la definición histórica de esta figura, más esta definición no corresponde a la figura jurídica del matrimonio, el concepto de matrimonio, en términos generales, debe contemplar la Unión de dos personas que consienten realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y allí ayuda mutua. A este concepto suele acompañarse elementos relativos a las decisiones reproductivas de los contrayentes. Lo anterior depende de cada entidad federativa, no precisamente porque se encuentran en el libre albedrío de legislar sobre esta materia, toda vez que, como es bien sabido, la Corte ha pronunciado en contra de que se manifieste que la propia que la procreación como un fin del matrimonio. Sino porque algunos Estados no han actualizado su legislación a la realidad social por distintos factores. En el caso del Estado de Durango, en donde diversas disposiciones del Código Civil han quedado obsoletas, lo anterior resulta un fenómeno del Derecho del Derecho que nos obliga a ajustar estas disposiciones en el caso del Numeral 142 del Código Civil de nuestro Estado. Que establece dentro del capítulo de los requisitos para contraer matrimonio, el de la perpetuación de la especie, es decir, mantener la especie mediante la procreación. Sin duda es una disposición que ha quedado rebasada por las variaciones sociales, debido a que cada vez perdón, debido a que cada vez es más común que las parejas decidan respecto de su vida reproductiva por diversos aspectos. Propios a su libertad de desarrollo personal o en ocasiones, que ni siquiera dependen de su decisión, sino de problemas



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

psicológicos que sentía procrear, creí que es completamente inconstitucional el que el Estado establezca como requisito para celebrar el matrimonio la perpetuación de la especie. Por eso hay otros factores que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado distintas ocasiones en contra de este tipo de ordenamientos que tal y como se encuentra en el Estado de Durango. El Alto Tribunal de la Nación ha expedido las siguientes tesis que ofrecen claridad sobre el asunto que nos ocupa, cito matrimonio entre personas del mismo sexo, las normas civiles que impiden esta posibilidad provocan una doble discriminación, al privar a las parejas homosexuales de los beneficios materiales y expresivos que se obtienen con dicha institución. Dice la jurisprudencia, el matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes se escriben al matrimonio por causa de muerte de uno de los cónyuges de solidaridad de propiedad en la toma de decisiones médicas, migratorias, etcétera. En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no solo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también ante los materiales, exclusión que pudiera incluso afectar a llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales. Siguiendo tesis, matrimonio, matrimonio entre personas del mismo sexo las normas civiles que definen la institución del matrimonio, como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa. Citó las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre un solo hombre y una sola mujer y/o que establecen entre sus objetivos que se unen para perpetuar la especie, prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales, a las conformadas



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

por personas homosexuales, pues mientras a las primeras, es decir, a las heterosexuales, se les permite el acceso a al matrimonio, a la segunda se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita, no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino que sino conocer que se les permite hacer a estas personas, aunque este tipo de normas concede en el poder normativo para casarse a cualquier persona con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio. Con alguien del sexo opuesto es indudable que si comportan una realidad en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior, se concluye que. Que este tipo de normas se encuentran basadas en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción para que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, los cuáles constituye uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo primero de la Constitución federal, por los anteriores motivos es que esta Comisión que dictamina. Está a favor de la propuesta de los iniciadores de actualizar la normativa en mención con la realidad social, dejando de lado las diferencias ideológicas y buscando en todo momento la congruencia legislativa con la con la realidad social. Por tal motivo, se emite el dictamen favorable de reformas al artículo 134 y 142 del Código Civil del Estado para quedar como sigue: Artículo 134.- se considera al matrimonio como la unión entre dos personas para realizar la comunidad de vida y procurarse mutuamente apoyo, respeto, solidaridad e Igualdad, dicha unión podrá realizarse entre personas de diverso del mismo sexo. La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada constituye los



esponsales. Artículos 142.- el matrimonio tiene como la finalidad principal el apoyo y la asistencia mutua la solidaridad, la cooperación en la suma de esfuerzos entre los cónyuges, la procreación y la perpetuidad de la especie no constituye un requisito o condicionante para contraer matrimonio. Sería cuánto presidente y si me permite con autorización de la y los integrantes de la Comisión a fin de reforzar lo relativo a la situación de que es discriminatorio el Código Civil del Estado en establecer la perpetuación de la especie como un requisito para contraer matrimonio con autorización de la y los integrantes de la Comisión insertar en este dictamen la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala matrimonio el artículo 143, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en la porción normativa que prescribe perpetuar la especie como una de las finalidades de esta institución, es contrario a los artículos primero y cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, nada más para reforzar y sentar una fuerza más a este dictamen de que es contrario a los derechos humanos tener la perpetuación de la especie como uno de los requisitos para contraer matrimonio. Sería cuanto presente.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Muchas gracias Licenciado David por la aportación que hace el Centro de Investigaciones, abro la discusión de este punto a los compañeros Diputados, si alguien desea tener alguna intervención. Por favor, manifestarlo para que el Diputado Secretario éste pueda concederles el uso de la palabra, Diputada, tendrá encendido el micrófono la Diputada Claudia, adelante Diputada.

**DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA:** Yo solo estoy a favor de los acuerdos que se van a disponer en esta sesión, creo que más que, somos



humanos, somos ciudadanos duranguenses y merecemos tener el mismo derecho a todas las parejas, tanto la libertad como la protección del Estado.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Así es, muchas gracias Diputada, Diputado Alejandro

No.

Muchas gracias, solamente mencionar que así como lo establece el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nadie puede ser discriminado por su orientación sexual. Yo creo que esta modificación que hacemos al Código Civil del Estado de Durango, pues viene a corregir. Esta situación que desde mi punto de vista, no es correcta por la finalidad del matrimonio y, sobre todo la igualdad que debemos de tener todos los duranguenses, no es posible que muchos duranguenses tengan que ir a otro Estado a contraer matrimonio porque en su Estado, jurídicamente se les niega. Este muchas gracias y no habiendo este ya otra participación, someto a su consideración el dictamen quien esté a favor de manifestarlo levantando su mano con tres votos a favor y por unanimidad de los presentes se Aprueba. Pasamos al siguiente punto, asuntos generales licenciado.

**LIC. DAVID ENRÍQUEZ DIÁZ:** Nada más presidente quedan me parece dos iniciativas pendientes de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entonces en su momento se habrá de circular los proyectos con los asesores de los Grupos parlamentarios para estar en posibilidad de aprobarlos.

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA:** Muchísimas gracias, Diputados algún asunto.

No, ninguno.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

Muy bien pasamos al último punto para la clausura de la reunión, siendo las diez con cincuenta y cinco minutos del día 17 de junio del año 2021 se da por clausurada la sesión de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Durango. Muchísimas gracias, muchas gracias a quien sigue con las redes sociales. Muchas gracias y enhorabuena, gracias. Firmando para constancia el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Damos Fe. -----

-----  
**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
SECRETARIO (EN FUNCIONES)**